



ACTA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN ASESORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

I. Antecedentes

Sesión: ordinaria

Acta Número: 18

Fecha sesión: 26.05.25 **Hora:** 08:55 a 11:30.

Asistentes: Antonia Urrejola (presidenta); Patricio Rojas Mesina (comisionado); Pierina Ferretti Fernández (comisionada); Mijail Bonito Lovio (comisionado); Lorena Recabarren Silva (comisionada); Carolina Carrera Ferrer (comisionada); Tomás Duval Varas (comisionado); Rodrigo Bustos Bottai (comisionado); Alicia Salinero Rates (Secretaría Ejecutiva, División de Protección) y Valentina Parodi Soto (Secretaría Ejecutiva, División de Protección).

II. Materias analizadas:

La **presidenta de la Comisión, Antonia Urrejola**, abrió la sesión y puso en discusión el acta de la sesión del 8 de mayo.

La comisión aprobó el acta de la sesión realizada con fecha 8 de mayo.

La **Secretaría Ejecutiva**, retomando la discusión sobre las recomendaciones sobre la dimensión gobernanza del INDH que debe elaborar la Comisión, leyó la propuesta del comisionado Rodrigo Bustos con relación al **modelo colegiado** que tiene el INDH chileno.

Considerando especialmente la relevancia del pluralismo en una institución de derechos humanos, la Comisión recomienda mantener un órgano directivo colegiado, aunque con algunos ajustes respecto a las funciones del actual Consejo del INDH.

La **comisionada Lorena Recabarren** sugirió explicitar que la Comisión recomienda mantener un órgano directivo colegiado porque no tenemos ningún acuerdo sobre cuáles son esos ajustes respecto a las funciones del actual Consejo.

La **presidenta de la Comisión** sostuvo que esos ajustes son parte de la discusión que viene posteriormente, y enfatizó en la importancia de ellos puesto que sostuvo que no está de acuerdo con cualquier modelo colegiado, porque por ejemplo, ella propondrá



suprimir ciertas atribuciones al Consejo y generar una forma directiva que tenga más atribución.

La **comisionada Lorena Recabarren** recogió el punto y sugirió agregar la expresión “sin perjuicio de algunos ajustes que (...)”.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que, si bien el diagnóstico inicial planteaba una inclinación por mantener la estructura colegiada del Consejo, han surgido nuevas dificultades que obligan a reconsiderar este punto. Aclaró que la recomendación actual parte de la base de posibles funciones adicionales, pero propuso abordarla de manera genérica por ahora, sin cerrar definiciones, ya que mantener el Consejo en su forma actual no sería viable. Sugirió incorporar la observación de la comisionada Lorena Recabarren —"aunque con algunos ajustes respecto de las funciones u otros ámbitos del Consejo"—, dejando abierta la posibilidad de revisar este punto más adelante, una vez avanzadas otras recomendaciones.

La **comisionada Pierina Ferretti** indicó que será necesario realizar un trabajo de armonización con posterioridad a la etapa de recomendaciones, y que este punto en específico deberá volver a mirarse a la luz de las demás propuestas que realice la Comisión.

La Comisión acordó la propuesta del comisionado Rodrigo Bustos, bajo el entendido que en el proceso de revisión final deberá armonizarse esta propuesta con las otras que realice la Comisión, lo que deberá replicarse con el resto de las recomendaciones.

La **Secretaría Ejecutiva** continuó con las dos recomendaciones del comisionado Rodrigo Bustos en cuanto a la dedicación de los consejeros y consejeras.

- *Propuesta 1: La Comisión recomienda establecer un régimen de jornada exclusiva para los consejeros y consejeras, de modo que puedan contar con una disposición de tiempo para abordar debidamente las múltiples atribuciones que tiene el Consejo del INDH.*
- *Propuesta 2: La Comisión recomienda mantener el actual régimen de dedicación de los/as consejeros y consejeras, pero disminuyendo significativamente las atribuciones y tareas que debe realizar actualmente el Consejo del INDH.*



El **comisionado Rodrigo Bustos** manifestó que el actual modelo del Consejo, con sus atribuciones vigentes, resulta inviable en la práctica. Explicó que, en su experiencia, el Consejo dedica la mayor parte de su tiempo a aprobar documentos (de unidades como Estudios o Educación), mientras que las acciones judiciales —su función central— ocupan un espacio marginal. Ante esto, planteó dos alternativas:

1. **Reducir las atribuciones del Consejo**, transfiriendo tareas no esenciales (ej.: aprobación de documentos) a otras figuras como un Director o Secretario Ejecutivo; o
2. **Mantener sus funciones actuales**, pero exigiendo una mayor dedicación horaria (no necesariamente exclusiva) de sus integrantes.

Señaló que, de optarse por la primera alternativa, la recomendación debería apuntar a redefinir su rol; de elegirse la segunda, sería indispensable incrementar su jornada laboral.

El **comisionado Patricio Rojas** expresó dudas sobre la posibilidad de ampliar la jornada de los consejeros sin antes definir qué funciones adicionales desempeñarían, señalando que estos no actúan como relatores especializados en temas específicos del INDH. Planteó que, si se mantiene el Consejo, su rol debería centrarse en aspectos de gobernanza, delegando las tareas administrativas en un secretario ejecutivo. Destacó la importancia de tener claridad sobre el propósito de extender la jornada antes de tomar una decisión al respecto.

La **comisionada Lorena Recabarren** coincidió con la intervención del comisionado Rojas, enfatizando que todo diseño institucional debe partir de definir claramente la finalidad del órgano antes de establecer su forma de gobierno. Señaló que, una vez determinado el mandato y las atribuciones del INDH, será más viable consensuar las recomendaciones sobre su estructura. Aunque expresó tener una preferencia personal por un órgano pequeño con jornada exclusiva y atribuciones delimitadas, aclaró que este no es el momento para ese debate. Insistió en la necesidad de priorizar primero la discusión sobre las funciones esenciales del Instituto, dejando para una etapa posterior las decisiones sobre su configuración operativa.

La **comisionada Pierina Ferretti** respaldó la postura de la comisionada Recabarren, destacando la dificultad de avanzar en la discusión sobre mandato y atribuciones sin propuestas concretas. Subrayó que, mientras no se resuelva este aspecto central, persistirán las problemáticas actuales, lo que exigirá un extenso debate para alcanzar consensos. Propuso incluir este tema como punto prioritario para la próxima reunión,



sugiriendo que los consejeros presenten propuestas específicas para su análisis. No obstante, consideró pertinente continuar en esa sesión con la revisión de las propuestas ya elaboradas, ya que este trabajo contribuirá a fundamentar las futuras recomendaciones sobre el mandato del INDH.

El **comisionado Rodrigo Bustos** expresó su acuerdo con las intervenciones de las comisionadas Recabarren y Ferretti, señalando que la discusión sobre la estructura del Consejo será más productiva una vez definidas sus funciones y atribuciones. Reconoció la lógica de abordar primero el mandato del INDH, tal como lo planteó Pierina, y valoró revisar los textos ya elaborados para avanzar en esa línea.

Además, mencionó como alternativa viable la posibilidad de que los consejeros asuman relatorías temáticas —similar al modelo del mecanismo de expertos—, donde cada miembro aporte según su especialización. Si bien destacó la propuesta de Lorena sobre un órgano reducido con dedicación exclusiva, aclaró que estas son opciones para analizar en etapas posteriores.

El **comisionado Tomás Duval** señaló estar de acuerdo con las intervenciones de las comisionadas Recabarren y Ferretti. Respecto a lo señalado por el comisionado Bustos, indicó que puede haber una tercera opción: aumentar el número de sesiones dependiendo de sus atribuciones y dedicación.

La **Secretaría Ejecutiva** continuó con la recomendación de la comisionada Pierina Ferretti sobre la designación de consejeros(as) por el Congreso y el mecanismo de selección de consejeros.

- **Propuesta de recomendación sobre designación de consejeros(as) por el congreso**

Se recomienda reducir el número de consejeros/as nombrados/as por el Congreso a uno por la Cámara de Diputados y uno por el Senado. Además, se recomienda un proceso de postulación y revisión de antecedentes realizada por el Servicio Civil.

- **Propuesta de recomendación sobre mecanismo de selección de consejeros.**

Propuesta de modificación de la Ley 20.405, Título II, artículo 6°

La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo, integrado por personas con una reconocida y comprobable trayectoria de al menos diez años en el ámbito de los derechos humanos. El consejo será compuesto de la siguiente manera:



a) *Un consejero/a designado/a por el Senado.*

b) *Un consejero/a designado/a por la Cámara de Diputados.*

c) *Dos consejeros/as designados/as por las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas. Uno de los cuales debe pertenecer a una región distinta a la Metropolitana.*

d) *Cinco consejeros designados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto en la forma que establezcan los estatutos. Dos de los cuales deben residir en regiones distintas a la Metropolitana.*

Para el nombramiento de todos los integrantes descritos en este artículo, deberá seguirse el siguiente procedimiento.

Noventa días antes de que se venza el periodo de ejercicio de un integrante del Consejo, el Servicio Civil abrirá un proceso de postulación, abierto y transparente, detallando los requisitos y plazos, conforme establezcan los Estatutos del INDH. Los postulantes deben presentar antecedentes que acrediten su reconocida y comprobable trayectoria de al menos diez años en el ámbito de los derechos humanos.

El Servicio Civil tras realizar el proceso de revisión de antecedentes, remitirá al órgano elector que corresponda según el inciso primero de este artículo el listado de postulantes declarados admisibles y sus antecedentes.

Los órganos electores que corresponda según el inciso primero de este artículo deberán realizar sesiones públicas para la presentación de los postulantes. Estas sesiones deberán anunciarse ampliamente para estimular la participación de personas y organizaciones interesadas en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Los consejeros señalados en las letras a) y b) del inciso primero de este artículo deberán ser elegidos por las cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio.

En lo no contemplado en esta ley, el proceso de postulación y designación de los consejeros y consejeras estará regulado en el Estatuto del INDH.

El **comisionado Patricio Rojas** consultó por la justificación de los 10 años de trayectoria comprobable en el ámbito de los derechos humanos. Además, en relación con la discusión de la sesión anterior sobre aumentar el número de designados por



universidades para dar cupo a las regiones, quizás falto debate sobre la conclusión para el diagnóstico, porque esbozó dudas sobre el aporte real de consejeros por universidades que han integrado el Consejo del INDH.

La **comisionada Lorena Recabarren** valoró propuestas concretas de participación del Servicio Civil. Manifestó estar de acuerdo con que cualquier proceso se inicie 90 días antes. Además, sobre el tiempo de duración en el cargo, si bien dependerá del número de consejeros que acuerden, pudiera renovarse por parcialidad. En concreto, sugirió que la designación sea por 3 años máximo, que no coincidiera con año electoral de cambio de parlamento y gobierno, y sólo una reelección posible, es decir, reducir a la mitad lo que hoy es posible. Sobre la designación de consejeros por universidades, considera que han tenido un rol relevante. Acerca del número total de consejeros(as), propuso de manera liminar 7 en total, 3 de la sociedad civil (1 al menos de región), 2 de universidades y 2 por el congreso, junto con jornada completa, dedicación exclusiva a excepción de la actividad docente, y con dirección ejecutiva. Expresó dudas sobre el quórum propuesto, ya que los 4/7 es el quórum de reforma constitucional, y pareciera ser más adecuado pensar en 3/5 puesto que es el quorum para designar a miembros del Banco Central y Fiscal Nacional, ambos pertenecientes a órganos autónomos. Finalizó con que su gran duda es que no sea el Congreso el que termine por nombrarlos a todos, aunque las presentaciones pudiesen ser por partes distintas (sociedad civil, CRUCH, entre otras), como en el caso de Uruguay, o que sea el Servicio Civil, asumiendo que tiene amplia legitimidad en todos los sectores políticos.

La **comisionada Carolina Carrera** en relación con la consulta del comisionado Rojas, consideró que sí es importante la presencia de consejeros designados por universidades, pues en su experiencia, los integrantes que ha conocido nombrados por universidades han demostrado tener conocimiento en derecho internacional de los derechos humanos, generando un aporte distinto al Consejo. Además, sostuvo que ninguna institución ni organización en el proceso de audiencias cuestionó que exista una designación de esta naturaleza. En otro punto, manifestó estar de acuerdo con la comisionada Recabarren en cuanto a reducir el quorum y también el número de consejeros(as), sugiriendo que sean 5 o 7, también con 3 años de duración en el cargo y la posibilidad de que sean reelegidos por una sola vez.

El **comisionado Rodrigo Bustos** manifestó, en principio, su acuerdo con incorporar un órgano técnico como el Servicio Civil en el proceso de selección de consejeros, con el objetivo de asegurar conocimiento o trayectoria en derechos humanos. Indicó que el actual quórum de 4/7 le parece adecuado, aunque aún no tiene una opinión definitiva sobre modificarlo. Propuso precisar el requisito de "reconocida y



comprobable trayectoria", incorporando también el concepto de conocimientos, ya que ambos elementos pueden diferenciarse y ser exigibles según el perfil de quien postula, especialmente en el caso de representantes de la sociedad civil. Sugirió garantizar que al menos una parte de los nombramientos cuente con conocimientos formales en derechos humanos. Valoró positivamente la inclusión de criterios regionales y propuso asegurar también un cierto equilibrio de género en el Consejo, lo que no siempre se ha cumplido. En cuanto a los nombramientos por parte de universidades, señaló que en la experiencia del INDH ha habido casos con alto conocimiento técnico, pero también otros que podrían haber sido políticos, por lo que abogó por mantener ese mecanismo complementado con un proceso previo a cargo del Servicio Civil. Además, planteó considerar la posibilidad de incorporar relatorías temáticas dentro del Consejo, si se avanzara en esa línea, e indicó su acuerdo con las propuestas de reducir el número de integrantes del Consejo.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que, en su propuesta, intentó preservar los principios rectores de la institucionalidad, y observó que actualmente existe un desorden en los procesos de nombramiento. En ese sentido, propuso que, además del Servicio Civil, se podrían considerar otras instituciones que colaboren en generar procesos de designación más ordenados y transparentes, como el propio INDH u órganos como la Corte Suprema, los cuales, en otros casos, elaboran ternas o quinas para que luego el Congreso decida. Indicó que es necesario evaluar cuál sería el mecanismo más adecuado. Respecto de los consejeros con trayectoria y conocimiento en derechos humanos, expresó que confió en que los representantes nombrados por las universidades cumplirían con esos requisitos, pero que esa confianza puede no ser suficiente, por lo que planteó establecer mecanismos que los aseguren. Finalmente, subrayó la importancia de mantener una composición diversa del Consejo, conforme a los Principios de París.

El **comisionado Tomás Duval** manifestó estar de acuerdo con que el tamaño del Consejo es demasiado amplio, y también considera que debe proponerse máximo 5, 6 o 7. Además, señaló que deben establecerse los canales de participación y elección, ya que él visualiza los problemas en las elecciones de la sociedad civil, porque muchas de las organizaciones tienen sólo fines electorales. Por último, indicó que el Servicio Civil sería un mecanismo adecuado para la designación de la dirección ejecutiva.

La **presidenta de la Comisión** señaló que, si bien entiende la necesidad de establecer un proceso de selección para los consejeros del INDH, manifestó reparos respecto a que todos los integrantes del Consejo deban pasar por el Sistema de Alta Dirección Pública (Servicio Civil). Indicó que no es del todo coherente que la Comisión esté



discutiendo la posibilidad de disminuir atribuciones del Consejo y, al mismo tiempo, se proponga que sus integrantes sean seleccionados mediante el Servicio Civil. Añadió que le hace ruido que el Servicio Civil conduzca el proceso de selección para consejeros, dado su objeto de creación y la naturaleza autónoma de las organizaciones de la sociedad civil. En ese sentido, destacó la importancia del reconocimiento de dicha autonomía, señalando que el Estado debe limitarse a respetarla. Consideró que se pueden establecer requisitos y procedimientos para la selección de consejeros, pero expresó dudas respecto a que sea el Servicio Civil quien lo ejecute.

Afirmó estar de acuerdo con reducir el número de consejeros y propuso que 7 sería un buen número, por tratarse de una cifra impar. Sobre los requisitos, sostuvo que deben ser los mismos para todos y que no basta con exigir una trayectoria reconocida, sino que deben considerarse elementos vinculados a la calidad ética de quienes integren el Consejo, ya que tendrán un rol en la definición de políticas de derechos humanos. Se comprometió a buscar una redacción adecuada para este punto.

Respecto a la composición del Consejo, planteó la necesidad de garantizar su pluralidad, no solo por el origen institucional de sus integrantes, sino también en cuanto a su conformación interna. En este sentido, propuso considerar criterios como paridad de género y representación de pueblos indígenas, sugiriendo revisar una formulación similar exigida por el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) para el CPT. Finalmente, propuso ordenar el debate en las próximas sesiones abordando sistemáticamente cuántos consejeros debiera haber, cuáles serían los mecanismos e instituciones responsables de su designación y qué requisitos generales deberían cumplir.

La **Secretaría Ejecutiva** hizo presente que en el diagnóstico no existía acuerdo respecto a reducir el número, lo cual será incorporado. Indicó que se incluirá en el documento compartido sobre los aspectos que señaló la Presidenta de la Comisión.

La **presidenta de la Comisión** indicó que se deben tratar los siguientes puntos en materia de gobernanza:

- Requisitos generales para ser consejeros(as).
- Mecanismos de designación. Servicio Civil o Congreso Nacional (y en ese caso, definir quórum).
- Número de consejeros y cómo se distribuye.
- Garantizar pluralismo en el Consejo.
- Duración en el cargo.



- Jornada de trabajo de consejeros(as).

El **comisionado Patricio Rojas** señaló que además debe propenderse que los procesos sean abiertos, ya que actualmente no lo son. Añadió que debería publicitarse y que cualquier persona pueda postular.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que tratándose de la designación de consejero(a) por las universidades, ni la ley ni el estatuto exige que deba tratarse de un académico, y que considera que debe haber una voz de experto en el Consejo.

La **comisionada Carolina Carrera** expresó que todos los procesos de postulación, independientemente de su mecanismo de designación, deben ser informados y públicos.

La **Secretaría Ejecutiva** continuó con la propuesta de la comisionada Pierina Ferretti sobre la composición del Consejo, sin embargo, la Comisión dejó pendiente su discusión para primero tratar la discusión sobre mandato. Por tanto la **Secretaría Ejecutiva** continuó con la **limitación de la representación académica al ámbito jurídico**, específicamente, con la propuesta del comisionado Mijail Bonito.

Debido a la actual redacción del Art. 6to letra d) de la Ley 20405 y de los estatutos contenidos en el Decreto 618, se ha excluido, en la práctica, de la posibilidad de acceder al Consejo del INDH en el cupo designado por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, a académicos de profesiones distintas al Derecho. Es por ello que se recomienda modificar lo dispuesto tanto en el Art 6º letra d) de la ley 20405 como el Art 8º del Estatuto en el sentido de establecer expresamente que el consejero designado por las Universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas sea un académico de cualquier especialidad, por lo que se recomienda además que la designación sea realizada por los rectores de dichas universidades.

El **comisionado Patricio Rojas** señaló estar de acuerdo con la propuesta, y sugirió eliminar la primera parte porque está vinculada con el diagnóstico. Además, propuso eliminar “cualquier especialidad”.

La **presidenta de la Comisión** indicó que eso se puede subsanar subrayando que tenga conocimientos y trayectoria en derechos humanos.

El **comisionado Rodrigo Bustos** afirmó que está de acuerdo con la recomendación y que no tiene problemas con la expresión “cualquier especialidad”.



El **comisionado Mijail Bonito** señaló que hay dos formas de hacerlo conversar, le podemos agregar idoneidad o en su defecto cuando enviemos la recomendación, todos los consejeros tienen experiencia comprobable.

El **comisionado Patricio Rojas** consultó cómo designan las universidades actualmente.

El **comisionado Rodrigo Bustos** hizo presente que siempre se realizan dos inscripciones representando sensibilidades políticas.

La **Secretaría Ejecutiva** explicó en general el contenido de la resolución exenta que regula el mecanismo de designación de consejero(a) de parte de las universidades.

La Comisión acordó la propuesta realizada por Mijail Bonito respecto limitación de la representación académica al ámbito jurídico.

La **Secretaría Ejecutiva** continuó con la discusión acerca de la **concentración de poder en la dirección del INDH.**

La **comisionada Carolina Carrera** realizó la distinción entre gobernanza y gestión. También recordó la situación de falta autonomía del aspecto de administración y finanzas.

La **comisionada Lorena Recabarren** recordó que el problema estaba en la concentración de la toma de decisiones en la dirección en relación con las sedes regionales. Propuso que, dado que está vinculado con el tema de las sedes regionales, se discuta más adelante cuando se trate ese tema en particular, y ahora hablar derechamente de una posible secretaría o dirección ejecutiva.

El **comisionado Patricio** Rojas señaló que esta discusión tiene que ver con las atribuciones del Consejo y ahí me parece que es cuando hay que hacer la separación entre lo que vamos a entender como las funciones estratégicas que podría tener Consejo y lo que es la administración que podría tener este. Enfatizó en que es necesario hacer una distinción entre gobernanza y gestión.

El **comisionado Mijail Bonito** sugirió que si bien están de acuerdo en reducir el número de consejeros y secretario ejecutivo, es necesario en primer lugar aclarar funciones de cada uno.

El **comisionado Tomás Duval** realizó la distinción entre los órganos de dirección del Instituto serán el Consejo y el Director. Al primero le corresponde la dirección superior y al segundo la dirección administrativa.



La **presidenta de la Comisión** expuso que en la CIDH, la Secretaría Ejecutiva es nombrada por los comisionados/as a través de un proceso previamente regulado. Explicó que los comisionados/as de la CIDH se concentran en funciones sustantivas, tales como la aprobación de informes temáticos, del informe anual, de casos que van a la Corte IDH y de medidas cautelares, mientras que la gestión del día a día, incluyendo temas administrativos, comportamiento funcional y la tramitación preliminar de los casos, está a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, señaló que este modelo plantea una pregunta clave respecto a cómo se visualiza el rol del Consejo del INDH y en qué materias sustantivas debería enfocarse, así como también cuál debería ser el rol de la Secretaría Ejecutiva dentro del Instituto. Subrayó que los comisionados de la CIDH no tienen dedicación exclusiva, por lo que instó a reflexionar si se quiere avanzar hacia un Consejo con dedicación exclusiva en el caso del INDH. A partir de esa definición, añadió, deben discutirse las facultades del Consejo y, posteriormente, las de la dirección ejecutiva.

La **comisionada Lorena Recabarren** expresó estar mayoritariamente de acuerdo con lo planteado por la presidenta, salvo por el orden de abordaje. Señaló que lo propuesto implica un cambio significativo respecto de lo que se ha venido discutiendo. Indicó que si se piensa en una dirección ejecutiva, no se trata de una figura con una o dos personas a su cargo, sino de trasladar funciones relevantes a dicha dirección, lo que supone, a su vez, despojar al Consejo —respecto del cual ya se han hecho observaciones en cuanto a su composición y pluralismo— de atribuciones sustantivas.

En ese contexto, afirmó que si se avanza hacia ese esquema, el Consejo dejaría de ser un órgano con funciones ejecutivas y se transformaría más bien en un consejo asesor, especialmente si no se contempla una jornada completa para sus integrantes. Por ello, sostuvo que lo primero que debiera definirse es el conjunto de atribuciones institucionales del INDH, para desde ahí determinar el diseño y distribución interna de funciones.

La **presidenta de la Comisión** aclaró que no está proponiendo la creación de un consejo asesor. Precisó que el modelo que plantea considera que el Consejo del INDH mantenga decisiones en materias sustantivas de derechos humanos, pero sin intervenir en la gestión administrativa. Señaló que, en su propuesta, el secretario ejecutivo no sería únicamente un apoyo del Consejo, sino que asumiría funciones equivalentes a las de un jefe de servicio. Reiteró que el Consejo no tendría injerencia en decisiones de gestión, porque su preferencia es que esté concentrado en los temas



sustantivos de derechos humanos. Subrayó que no se trata de despojar al Consejo de atribuciones, sino de separar claramente las funciones de administración de las funciones sustantivas.

La **comisionada Lorena Recabarren** valoró como interesante el planteamiento realizado, señalando que la lleva a repensar y reorganizar el enfoque que tenía hasta ahora. Planteó interrogantes respecto de cómo se delimitarían las atribuciones entre el Consejo y la Dirección Ejecutiva en caso de avanzar hacia ese modelo. En particular, consultó si la admisibilidad para la presentación de querellas —es decir, la revisión formal de denuncias o su eventual acogida— dependería del director ejecutivo. Indicó que, de ser así, se requeriría una revisión más profunda de los requisitos y mecanismos de nombramiento de esa autoridad, ya que hasta ahora el foco ha estado puesto principalmente en el pluralismo del Consejo.

El **comisionado Tomás Duval** señaló que el Consejo para la Transparencia tiene una buena descripción de cargo de un director y es un buen marco para poder ver este cargo en específico.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que, en general, considera que la Comisión está avanzando bien y que le hace sentido el formato propuesto por la presidenta respecto a una división de roles entre el Consejo y la Dirección Ejecutiva. Sin embargo, indicó que esto dependerá en parte de las atribuciones que finalmente se definan para el INDH. Aclaró, respecto de las acciones judiciales, que actualmente el Consejo del INDH no interviene en más del 90% de los casos, por lo que no correspondería afirmar que se le estarían quitando atribuciones. Explicó que el Consejo aprueba los mecanismos mediante los cuales se resuelven las acciones judiciales, pero no participa en cada una de ellas. Interviene solo en recursos de protección y querellas en casos que no están explícitamente señalados en la ley, como lesiones graves u homicidios, por ejemplo, el caso de Camilo Catrillanca. Añadió que en general el Consejo aprueba documentos que contienen recomendaciones al Estado y que, si bien los *amicus curiae* no son recomendaciones, también deben ser aprobados por el Consejo. Enfatizó que actualmente no todo lo que hace el INDH pasa por el Consejo.

El **comisionado Mijail Bonito** refirió estar de acuerdo con el modelo descrito por la presidenta de la Comisión. Luego, sugirió ver en primer lugar las atribuciones y luego discutir cómo se conforma el Consejo y la posible Secretaría Ejecutiva.

La **presidenta de la Comisión** señaló que en la siguiente sesión se trataría el tema del mandato del INDH y luego se retomarán los aspectos pendientes de gobernanza.



La **Secretaría Ejecutiva** continuó con la **participación de organizaciones de sociedad civil**, con la propuesta que se elaboró en base a la discusión de la Comisión.

El registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos se encuentra regulado actualmente en la Resolución Exenta N°215, de fecha 28 de junio de 2013. Este registro tiene como propósito identificar y reconocer a aquellas organizaciones que, conforme a sus estatutos y actividades, contribuyen activamente a la defensa y promoción de los derechos humanos en el país.

Tras un análisis del marco normativo vigente, se han identificado las siguientes debilidades:

1. Falta de mecanismos de actualización periódica del registro

La normativa no contempla procedimientos que permitan verificar periódicamente la vigencia legal, operativa y funcional de las instituciones inscritas. Como resultado, no es posible determinar con certeza:

- *Cuáles de las instituciones registradas continúan existiendo legalmente.*
- *Cuáles han modificado sus objetivos.*
- *Cuáles siguen desarrollando, en la práctica, funciones efectivas en materia de derechos humanos, más allá de lo establecido en sus estatutos.*

Esta ausencia de actualización afecta la confiabilidad del registro y limita su utilidad como herramienta de referencia institucional en la materia.

2. Antigüedad mínima insuficiente para la inscripción

La exigencia de una antigüedad mínima de solo un año desde la creación de una institución para su inscripción en el registro se considera insuficiente. Este período no garantiza una trayectoria consolidada ni permite evaluar adecuadamente el compromiso sostenido de la organización con la defensa y promoción de los derechos humanos. Dicha laxitud podría dar cabida a inscripciones de entidades sin experiencia comprobada o con un vínculo meramente formal con la materia.

El **comisionado Patricio Rojas** manifestó que hasta ahora la discusión se ha centrado únicamente en el tema del registro de organizaciones, sin abordar de forma suficiente el asunto de la participación sustantiva de la sociedad civil. Planteó la necesidad de definir si dicha participación se limitará a la función electoral del registro o si, por el contrario, se asumirá de manera más seria e integral. En este sentido, sugirió considerar mecanismos como la realización de asambleas, la entrega de información trimestral sobre las actividades del INDH tanto a nivel central como regional, y el



fortalecimiento de espacios de participación. Además, observó que no se ha discutido el rol del Consejo Consultivo, por lo que consideró que, si bien se ha avanzado en reconocer la importancia del registro, aún falta abordar adecuadamente la participación de la sociedad civil.

La **comisionada Carolina Carrera** expresó su acuerdo con lo planteado por el comisionado Patricio Rojas, enfatizando que el registro de organizaciones debe estar claramente regulado y que debiese contemplar una revisión periódica, proponiendo que esta se realice cada tres meses para verificar la existencia y vigencia de las organizaciones inscritas. Respecto a la participación de la sociedad civil, recordó que este tema fue ampliamente debatido debido a que la ley solo regula el registro, y que hubo reticencia por parte de algunas organizaciones a recibir lineamientos sobre cómo participar. Se intentó que las organizaciones se autogestionaran, pero ello no tuvo éxito. Indicó que la dirección del INDH tenía la obligación de informar semestralmente sobre sus actividades a las organizaciones del registro. Subrayó la necesidad de repensar un modelo de participación que reconozca el rol electoral de estas organizaciones, pero evitando que el control sobre ellas quede supeditado a la dirección de turno, lo cual calificó como riesgoso. En cuanto al Consejo Consultivo, sostuvo que, según el estatuto del Instituto, tiene la función de aportar al Consejo del INDH y está compuesto por personas con conocimientos en derechos humanos, sin embargo, señaló que no ha funcionado como debería, principalmente por su carácter voluntario. Propuso reflexionar sobre estos dos aspectos, dado que ambos tienen una función establecida en la normativa interna del Instituto.

La **Secretaría Ejecutiva** mencionó que el Consejo Consultivo está regulado en el artículo 11 de la ley N°20.405 y describió en términos generales su contenido, además de la resolución exenta que también la regula.

Artículo 11.- Un Consejo Consultivo Nacional, en el que estarán representados los organismos sociales y académicos dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, prestará su asesoría al Consejo y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran, para su adecuada resolución, del pronunciamiento de la sociedad civil.

Un reglamento interno, aprobado por los dos tercios del Consejo, establecerá su integración y determinará los casos y la forma en que se prestará dicha asesoría.

El **comisionado Mijail Bonito** consultó qué significa la frase “*en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran*”.



La **Secretaría Ejecutiva** señaló que el estatuto fija que el Consejo Consultivo solo puede asesorar en materias de competencia del INDH. Ante esto, **el comisionado Mijail Bonito** observó que, de ser así, existiría una contradicción normativa, ya que la ley establece que el Consejo Consultivo debe asesorar en materias que requieran su pronunciamiento, lo que, en la práctica, no se produce. Propuso que se realice un cambio legislativo para aclarar esta situación.

La **presidenta de la Comisión** complementó indicando que el Consejo Consultivo actúa solo cuando el Consejo del INDH solicita su opinión, lo que limita su funcionamiento. Propuso que, con el objetivo de fortalecer la participación, se establezca legalmente que el INDH deba convocar al Consejo Consultivo al menos dos veces al año, ya que actualmente esta convocatoria no es exigida legalmente y no se realiza con regularidad.

El **comisionado Mijail Bonito** apoyó esta propuesta, agregando que también debiese incluirse una obligación de rendición de cuentas del INDH ante la sociedad civil, de forma similar a los informes periódicos que presenta el Parlamento.

El **comisionado Tomás Duval** recordó que los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC) municipales están obligados a reunirse cuatro veces al año.

La Comisión acordó respecto a establecer, al menos, dos convocatorias anuales al Consejo Consultivo a nivel legal.

La **presidenta de la Comisión** indicó que se debe promover el rol del Consejo Consultivo según el artículo 6 y 7 de la resolución exenta, y consulta si la integración debería estar a nivel legal o reglamentario.

La **comisionada Lorena Recabarren** señaló que la composición del Consejo Consultivo debería estar a nivel legal, ya que la forma en que participa en la sociedad civil debería estar acordada por el Congreso.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que el Consejo Consultivo no representa a la sociedad civil, sino que tiene un perfil más bien académico. Propuso tecnificar su rol, y que este órgano podría adquirir una mayor relevancia desde el punto de vista técnico.

La **presidenta de la Comisión** recordó que la discusión es sobre participación de sociedad civil.

El **comisionado Patricio Rojas** señaló que en el Consejo del INDH ya se está elevando el estándar, por lo que propone eliminar el Consejo Consultivo ya que carece de



utilidad. En caso de conservarlo, propuso establecer lo mínimo a nivel legal y lo demás a nivel estatuario.

La **comisionada Lorena Recabarren** respaldó la existencia del Consejo Consultivo, proponiendo que sus estándares mínimos de integración queden establecidos en la ley para garantizar diversidad y evitar sesgos (como una composición exclusivamente académica o de sociedad civil). Sin embargo, señaló que estos criterios no deberían ser excesivamente restrictivos, destacando que la experiencia del actual Consejo Consultivo —con miembros de alto nivel y diversos perfiles (no solo abogados)— ha demostrado ser positiva durante los 15 años del INDH.

Sugirió que, al igual que con los consejeros, se establezcan requisitos generales basados en conocimiento, vinculación y trayectoria en derechos humanos, permitiendo la participación tanto del ámbito académico como de la sociedad civil. Finalmente, expresó confianza en el modelo actual, que a su juicio ha funcionado de manera razonable y equilibrada.

La **comisionada Carolina Carrera** apoyó la mantención del Consejo Consultivo, destacando que su existencia fortalece institucionalmente la participación de la sociedad civil, particularmente mediante la incorporación de cuatro representantes de las organizaciones inscritas en el registro del INDH. Planteó la necesidad de reforzar sus funciones, otorgándole una incidencia real en la toma de decisiones del Instituto, en línea con el espíritu de participación que debería caracterizar al INDH.

La **presidenta de la Comisión** señaló que la idea sería elevar a rango legal los artículos anteriores (6 y 7) y el artículo 3 sobre integración, para poner los mínimos.

La Comisión estuvo de acuerdo en lo señalado por la presidenta de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva sugirió que el trabajo del Consejo Consultivo se pudiese incluir en el informe anual, ya que la Comisión ha discutido sobre el rol de éste.

El **comisionado Mijail Bonito** cuestionó la utilidad actual del Consejo Consultivo al depender exclusivamente de consultas puntuales, y propuso fortalecerlo dotándolo de funciones concretas en transparencia y rendición de cuentas, como una revisión previa del informe anual del INDH, además de atribuciones vinculantes que le permitan trascender su rol consultivo. Advirtió que, sin estas reformas, el Consejo seguiría siendo un órgano marginal en la estructura institucional.

La **comisionada Lorena Recabarren** complementó la discusión proponiendo que el Consejo Consultivo tenga la facultad de emitir recomendaciones en materias



específicas cuando cuente con el respaldo de al menos dos tercios de sus integrantes, otorgándole así un rol más activo y vinculante dentro de la estructura del INDH. Coincide con la Secretaría Ejecutiva en que en el Informe Anual debería considerarse las actividades del Consejo Consultivo.

La **Presidenta de la Comisión** confirmó que existe acuerdo previo sobre incorporar al Consejo Consultivo en la ley y establecer su convocatoria obligatoria al menos dos veces al año, con el fin de que participe en la rendición de cuentas y aporte insumos sobre prioridades estratégicas y el contenido del informe anual. No obstante, expresó reservas respecto a otorgarle facultades para emitir recomendaciones vinculantes por 2/3, argumentando que esto podría generar tensiones en la gobernanza institucional al crear posibles conflictos de competencia entre los distintos órganos del INDH. Propuso mantener un modelo donde el Consejo Consultivo tenga un rol consultivo bien delimitado, preservando la autoridad decisoria del Consejo del INDH como instancia máxima.

La **comisionada Lorena Recabarren** se retractó respecto a la atribución de las recomendaciones del Consejo Consultivo.

El **comisionado Mijail Bonito** se comprometió a redactar la recomendación sobre el Consejo Consultivo en los términos que se discutió.

La Comisión acordó invitar a la Directora del INDH y al profesor Manuel Núñez en la sesión del lunes 2 de junio.

La **presidenta de la Comisión** cerró la sesión.

III. Acuerdos adoptados

A. Generales

1. La Comisión aprobó el acta de la sesión realizada con fecha 8 de mayo.
2. La Comisión acordó dejar pendiente los acuerdos sobre recomendaciones en materia de gobernanza, bajo el entendido que en la siguiente sesión se tratará el mandato y funciones del INDH, y posteriormente se procederá con los aspectos de gobernanza.
3. El comisionado Mijail Bonito redactará una propuesta sobre el Consejo Consultivo en los términos discutidos en esta sesión.
4. La Comisión acordó invitar a la Directora del INDH y al profesor Manuel Núñez en la sesión del lunes 2 de junio.



B. Diagnóstico

1. Modelo colegiado del INDH

- Considerando especialmente la relevancia del pluralismo en una institución de derechos humanos, la Comisión recomienda mantener un órgano directivo colegiado, aunque con algunos ajustes respecto a las funciones del actual Consejo del INDH.

2. Limitación de la representación académica al ámbito jurídico

- Debido a la actual redacción del Art. 6to letra d) de la Ley 20405 y de los estatutos contenidos en el Decreto 618, se ha excluido, en la práctica, de la posibilidad de acceder al Consejo del INDH en el cupo designado por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, a académicos de profesiones distintas al Derecho. Es por ello que se recomienda modificar lo dispuesto tanto en el Art 6º letra d) de la ley 20405 como el Art 8º del Estatuto en el sentido de establecer expresamente que el consejero designado por las Universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas sea un académico de cualquier especialidad, por lo que se recomienda además que la designación sea realizada por los rectores de dichas universidades.